



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.067

MARTES 14 DE ENERO DE 2003

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos
ARANCELES

Resolución 51/2003

Ratificanse determinados artículos de la resolución 814/2002-SENSA, mediante los cuales se estipuló que las tareas de desinsectación contra el Picudo del Algodonero tendrían aranceles máximos de acuerdo a Categorías y Grupos de Pasos Fronterizos, y un canon del quince por ciento del arancel citado, a las empresas prestatarias del servicio de desinfectación.

Buenos Aires, 9/1/2003

VISTO:

El expediente 9346/2002, la resolución 814 de fecha 4 de octubre de 2002 ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis realizado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, surgió la necesidad de mejorar la operatoria de desinsectación a aplicar a todos los vehículos procedentes de países con presencia de la plaga del Picudo del Algodonero (*Anthonomus grandis* Boheman) y a los que circulan por áreas productoras algodonerías de la REPÚBLICA ARGENTINA, para lograr un control sanitario eficiente.

Que el citado Servicio Nacional, luego del relevamiento del flujo vehicular entre las REPÚBLICAS DE BOLIVIA, PARAGUAY, FEDERATIVA DEL BRASIL y ARGENTINA, y del examen de la infraestructura disponible, para poder tratar las distintas categorías de vehículos en todos los puestos de desinsectación, concluyó que resultaba pertinente modificar la ubicación de los puestos y elaborar UN (1) cronograma de aplicación efectiva del sistema a todas las categorías de vehículos, para evitar la dispersión de la plaga y asegurar la protección de las áreas bajo control.

Que ante la incorporación de nuevos lugares de tratamiento para pulverización así como también debido a las dificultades operativas observadas en los puestos de desinsectación establecidos en la resolución 259 del 21 de abril de 1997 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y su modificatoria 791 del 28 de julio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, fue preciso reubicar los puestos existentes.

Que, asimismo, se analizó el incremento de costo de los insumos, equipos y mano de obra necesarios para realizar la desinsectación adecuándolo a la realidad económica actual.

Que mediante el artículo 6 de la resolución SENASA 814/2002, se estipuló que las tareas de desinsectación del transporte automotor, ferroviario

y fluvial contra el Picudo del Algodonero, en el marco del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero, tendrían aranceles máximos de acuerdo a determinadas Categorías y Grupos de Pasos Fronterizos.

Que por el artículo 8 de la resolución SENASA 814/2002 se estableció un Canon del QUINCE POR CIENTO (15%) del arancel citado, a las empresas prestatarias del servicio de desinsectación contra la plaga del Picudo del Algodonero (*Anthonomus grandis* Boheman).

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en su sesión del día 4 de setiembre de 2002, ha aprobado la propuesta de modificación del valor de los aranceles que se perciben por la prestación de los servicios de desinsectación contra la plaga antes mencionada.

Que conforme lo expuesto en el artículo 21 de la resolución SENASA 814/2002, procede realizar la pertinente ratificación de las precitadas disposiciones por parte del suscripto.

Que la DIRECCIÓN DE LEGALES del ÁREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la resolución de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la disposición DGAJ 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud del artículo 8, inciso k) del decreto 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar 394 de fecha 1 de abril de 2001 y de conformidad con lo establecido en el decreto 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

Artículo 1 - Ratifíquense los artículos 6 y 8 de la resolución 814 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2 - De forma.